

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 193.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 del mes actual me participa la Real orden siguiente:

“En vista de las diversas consultas elevadas á este Ministerio con respecto á la rendición de cuentas provinciales y municipales y á la observancia de varios preceptos del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado, y teniendo en consideración que la ley de Presupuestos generales del Estado no modifica la legislación vigente en el importante servicio de la contabilidad provincial y municipal, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en la rendición y documentación de sus cuentas las Corporaciones respectivas continúen ateniéndose á los preceptos de la mencionada legislación vigente, debiendo entenderse que el contenido en el art. 59 de dicho reglamento orgánico á que se refiere la orden circular de la Dirección general de Administración de este Ministerio fecha 17 de Enero último, se aplicará á la puntual remisión de las cuentas correspondientes en cuanto á las fechas

y plazos en que se hallan obligados á verificarla. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones interesadas en dicho servicio.

Palencia 14 de Marzo de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Argüeso Collantes, vecino de Nestar, según cédula personal número 106 que ha exhibido, se ha presentado á las diez de la mañana del día 9 del actual, solicitud de registro de 16 pertenencias para la mina “Basilisa”, de mineral calamina, sita en término de Vañes y Cervera, pueblo de Valsadornil, al sitio de La Lastra; lindante por Saliente con camino y arroyo, Mediodía fincas particulares con dirección á Fuente Selas, Poniente sitio de Matarrredonda y Norte término de Valsadornil con Villamontano.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el denominado sitio La Lastra, desde cuyo punto se medirán al Norte doscientos metros; asimismo desde igual punto de partida y en dirección Este, Sur y Oeste se medirán otros doscientos metros por lados y tirando perpendiculares á sus extremos quedará señalado un cuadrado de ciento sesenta mil metros, ó sean las 16 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de noventa

y una pesetas, hecho en areas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se ocrean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 12 de Marzo de 1894.—  
Narciso Ribot.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los reclutas del último reemplazo que se hallen comprendidos dentro del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de Febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados á filas.

2.º Los Jefes de las zonas á que pertenecían dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresión del punto en que cada uno presta sus servicios.

3.º Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1893.

De la de S. M. lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta del 13 de Marzo.)

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los casos 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley orgánica del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando si van á ejercer en población con ó sin Audiencia territorial y acompañando los documentos que determina el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1894.—  
Dr. Aureo Alonso.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en los días y por orden de nóminas siguientes:

*Día 2 de Abril al 7, ambos inclusive.*

Pensiones remuneratorias.

Exclaustrados.

Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

*Día 9, 10 y 11.*

Retirados de Guerra y Marina.

*Día 12, 13 y 14.*

Montepío civil.

Montepío militar.

*Día 16 al 30, excepto los festivos.*

Licenciados del Ejército pensionados con cruces.

En virtud de lo dispuesto en dichas superiores disposiciones, con objeto de que los interesados en la expresada revista no puedan alegar ignorancia, y á fin de evitar se irroque á éstos el consiguiente perjuicio por falta de su presentación *personal* y de los documentos que les son necesarios para verificar aquélla, he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que la revista es *personal* y que, por lo tanto, no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobran sus haberes, en los días señalados para la revista, deberán pasarla *precisamente* dentro del mes de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, presentando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 8.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes *el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en otra Capital*, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, Autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiendo á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula de contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado en cuanto se refiera á viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de esta Capital.

4.ª Los interesados que se hallen en Convento, Colegio, Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán *precisamente* en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de haber ó pensión.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, todos ellos tienen obligación de presentarse á fin de llenar las formalidades debidas y que corresponden.

6.ª Se exceptúan de la presentación *personal*, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Primero. Los Señores ex-Ministros y Consejeros de Estado.

Segundo. Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que sean ó hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los que se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Octavo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la plaza de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; y

Noveno. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales Despachos.

7.ª Todos los interesados comprendidos en los nueve casos anteriores, podrán pasar la revista por medio de oficio autógrafo, dirigido á esta Intervención, en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, consignando en él las señas de su domicilio; fecha y toma de razón del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfrutan, expresando cuál sea éste; letra y número de orden con que figure en la nómina, y declaración, bajo su responsabilidad, de si perciben otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, que el consignado en sus nóminas. Los que estuvieren imposibilitados materialmente de escribir dicho oficio, lo suscribirán de su mano, debiendo hacerlo también en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, consignando igualmente los anteriores datos que se citan en la presente regla y con la declaración que se indica.

8.ª Los interesados que se hallan obligados á pasar la revista *personalmente*, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración de derecho pasivo.

Segundo. La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

9.ª En las certificaciones, suscribirán los interesados á mi presencia, ó del funcionario que reglamentariamente me sustituya, la declaración de si perciben ó nó otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó pague contribución directa.

10.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

11.ª A los interesados que no se presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificaren debidamente su imposibi-

lidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

12.ª Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes enviarán con oficio al Delegado de Hacienda de la provincia relación detallada de las certificaciones que remitan al mismo, de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no admitiéndose, por consiguiente, que aquéllas sean presentadas en la Intervención por los apoderados de dichos interesados.

13.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso, por escrito, á esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

Todo lo cual se anuncia en el presente **BOLETIN** para su cumplimiento.

Palencia 12 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLADIEZMA.

TARIFA del artículo que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 22 de Febrero de este año para cubrir el déficit de 654 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894-95.

ESPECIE	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Arbitrio impuesto á la unidad.		Precio medido de la unidad.		Producto anual que rinde.	
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Paja de todas clases.	100 kilogs.	130.800	50	2	654	n		

Villadiezma 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Fortunato López.—El Secretario, Vicente M. Valles.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El de esta villa, en sesión del día de ayer 11 del actual, acordó anunciar vacante la plaza de Dulzainero con el sueldo de 250 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se dirigirán al Alcalde, para en su vista aceptar la que resulte más beneficiosa á los fondos municipales.

Paredes de Nava 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Satorio Pescador.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.